

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 393

Radicado : 76-001-33-33-016-2022-00069-00
Acción : Tutela
Accionante : Luz Admery Grajales Casas
Email : lagrajalesc@hotmail.com
Accionado : Departamento del Valle del Cauca
Email : njudiciales@valledelcauca.gov.co - ntutelas@valledelcauca.gov.co
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil
Email : notificaciones.judiciales@cns.gov.co

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto la presente acción de tutela presentada por la señora Luz Admery Grajales Casas, contra el Departamento del Valle del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de al debido proceso, igualdad y al acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la confianza legítima, a la dignidad humana, presuntamente conculcados en principio por la entidad accionada.

Adicionalmente, observa el Despacho, que de las resultas de la presente acción constitucional se pueden ver afectados intereses de otras personas que hacen parte de esa lista de elegibles de la OPEC 56184 del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca” por lo que se ordenará a la CNSC la publicación de la admisión de la presente tutela.

Reunidos los requisitos legales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, que reglamentó el art. 86 de la Constitución política y demás normas concordantes el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada la señora Luz Admery Grajales Casas, contra el Departamento del Valle del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil, impártasele el trámite legal consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de la convocatoria OPEC 56184 del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, al igual que en sus páginas web, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad accionada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. A las entidades accionadas, se les suministrará copia del escrito de tutela a fin de que, si lo tienen a bien, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por la accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa, dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva notificación.

CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eabd207896f55e9558e1b5402f8578d3a2f12c900ceba1beaf48827eaf3f44**
Documento generado en 01/04/2022 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>